

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	11001-33-35-013-2019-00347
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	AIDE PEDRAZA PEÑA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO ALEGATOS

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se resolvieron por escrito las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda, corresponde continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

El artículo 13 ibidem, establece los eventos en los cuales es viable dictar sentencia anticipada por escrito, entre los cuales, en el numeral 1, consagra:

“(…)

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. **Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas**, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

(…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por consiguiente, como quiera que en este caso no es necesario practicar pruebas, en razón a que las documentales aportadas al expediente, son las requeridas para emitir un pronunciamiento de fondo, en aplicación de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se dispone:

- 1.-INCORPORAR** al expediente las pruebas documentales allegadas al expediente.

- 2.- PRESCINDIR** de la audiencia inicial con el fin de proceder a emitir fallo por escrito.

3.- CORRER TRASLADO a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

4. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

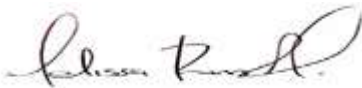
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 042 de fecha 16-09-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2019-00347

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 11001-33-35-013-2019-00347
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AIDE PEDRAZA PEÑA
Demandado: MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Código de verificación:
b5aa94963a16b23d15e67de81785af03c36a1ba580a639b5a1931d910f149dcd

Documento generado en 15/09/2020 12:37:42 p.m.